REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto	No. 1462
Radicado:	050013110 004-2021-00474-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA CC 1.035.416.997
Demandado:	ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS CC 1.128.387.394
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá expresar claramente si se han realizado abonos a la cuota alimentaria, y en caso afirmativo, realizar una adecuada imputación de los mismos, conforme al Código Civil colombiano en el capítulo VI en sus artículos 1653 y siguientes, que detalla la forma legal para la imputación de los pagos, aplicable en este caso a los abonos realizados por el demandado, y consecuencialmente con esto y en aras a dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 82 del CGP, en armonía con el artículo 424 de la misma obra, la demandante deberá expresar concretamente cuánto se pretende cobrar con claridad y precisión, realizando una adecuada imputación de los pagos parciales o abonos que ha realizado el demandado; así por ejemplo, los pagos realizados en una fecha habiendo quedado saldo de fecha anterior pendiente de pago, deberá imputarse a lo adeudado o insoluto más antiguo, y así sucesivamente cada mes.
   Finalmente, luego de realizada una adecuada imputación de pagos, deberá manifestar concretamente cuáles cuotas alimentarias se encuentran aún insolutas (con indicación de mes y año), el valor de cada una y el saldo total adeudado y por el cual se pretende se libre el mandamiento de pago a su favor.

2. En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, incluyendo los canales digitales de la empresa donde labore el

demandado; en lo posible debe incluirse el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas, concretamente aportar la dirección actual de la demandante señora LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA.

3. Si se confirió poder conforme al Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante *mensaje de datos* en los siguientes términos:

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como *mensaje de datos* por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Y en todo caso, deberá manifestarse expresamente en el escrito; o conferirse conforme al C.G.P. con presentación personal por parte del demandante.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ